

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO RAD.5617
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : JAIRO DEVIA TOCORA Y OTRO

En atención a la petición vista a folios 168 del presente
cuaderno, una vez revisado el expediente el Despacho;

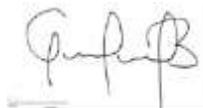
RESUELVE

1° NEGAR la petición de decreto de desistimiento tácito, por cuanto el proceso la última actuación es del 24 de julio de 2020. Por lo que no cumple con uno de los requisitos de los procesos con sentencia que lleven dos años de inactividad, para la aplicación del art. 317 del C.G.P..

2° NEGAR la petición de terminación teniendo en cuenta que ya no hay deuda que cobrar según manifestación de los petentes, ya que no hay manifestación de la parte ejecutante ni los ejecutados aportaron prueba alguna que lo demuestre.

NOTIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO